



Auto interlocutorio	914
Radicado	05266 40 03 002 2019 01384 00
Proceso	Ejecutivo a Continuación de radicado 2018-00270
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandado	Santiago Ochoa Santamaría y Luis Gonzaga Foronda Fernández.
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Humberto Corrales Restrepo en contra de Santiago Ochoa Santamaría y Luis Gonzaga Foronda Fernández.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 28 de enero de 2020¹, se libró mandamiento de pago en favor de Humberto Corrales Restrepo, en contra de los demandados Santiago Ochoa Santamaría y Luis Gonzaga Foronda Fernández.

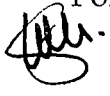
La notificación del mandamiento de pago se surtió por estados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. (Cfr. fl. 2), quienes dentro del término legal no presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 28 de enero de 2020 (fl. 2), los demandados fueron notificados por estados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,


¹ Cfr. fl. 9.

RESUELVE

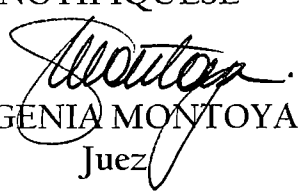
Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$150.000=.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2019
_____ Secretario

L.L.